

RESOLUCIÓN N° 2, DEL 10 DE AGOSTO DE 2005

Altera la Resolución n° 1, del 11 de septiembre de 2003, que establece los procedimientos para aprobación de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, aprueba los procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto y da otras providencias

La Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, creada por el Decreto del 7 de julio de 1999, en el uso de sus atribuciones, según el art. 3°, incisos III y IV,

RESUELVE:

Art. 1° El documento de concepción del proyecto, en la forma determinada por el Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio, contenido en el Anexo II de la Resolución n° 1 de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, pasa a valer en la forma del Anexo I, de esta resolución (versión n° 02 del documento de concepción de proyecto del Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio).

Art. 2° Para efecto de aprobación por parte de la Comisión de las actividades de proyecto de forestación y reforestación en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, las modalidades y los procedimientos para esas actividades son aquellas aprobadas en la novena Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio del Clima, en la forma del Anexo II, de esta resolución.

Art. 3° Para fines del requisito de participación en las actividades de proyectos de forestación y reforestación en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, según la sección F, párrafo 8 del Anexo II, definido en el art. 2°, anterior, se define:

§1° valor mínimo de cobertura de las copas de los árboles: 30 por ciento;

§2° valor mínimo del área de tierra: 1 hectárea, y

§3° valor mínimo de la altura de los árboles: 5 metros.

Art. 4° Las modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos de pequeña escala de forestación y reforestación en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto y las medidas para facilitar su implementación, pasan a valer en la forma del Anexo III, de esta resolución.

Art. 5° Buscando obtener la aprobación de las actividades de proyectos de forestación y reforestación, el documento de concepción de proyecto en la forma determinada por el Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio, del cual trata el art. 3°, inciso I, de la Resolución n° 1, de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, pasa a valer en la forma del Anexo IV, de esta resolución (versión n° 01 del documento de concepción de proyecto del Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio para las actividades de proyecto de forestación y reforestación), permaneciendo válidas las demás exigencias del art. 3° de la Resolución n° 1, de esta Comisión, para esas actividades.

Art. 6° La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial encaminará la documentación sometida por los participantes de actividad de proyectos MDL a los miembros de la Comisión, apenas después de verificar que los requisitos de documentación necesaria establecidos en las Resoluciones de la Comisión fueron integralmente cumplidos y que la documentación sometida está completa. La fecha de transmisión para los miembros de la Comisión será considerada como la fecha de recepción de los documentos del proyecto para análisis, según el art. 6° de la Resolución n° 1, de la Comisión.

Art. 7° Esta Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.

SERGIO MACHADO REZENDE
Presidente de la Comisión

**ANEXO 1
DE LA RESOLUCIÓN**

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO
(MDL-DCP) - Versión 02



**MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO.
FORMULARIO DOCUMENTO DE DISEÑO DEL PROYECTO (MDL-DDP)
Versión 02 - Vigente a partir de: 1º de julio de 2004**

CONTENIDOS:

- A. Descripción general de la actividad de proyecto
- B. Aplicación de una metodología de línea base
- C. Duración de la actividad de proyecto / Período de obtención de créditos
- D. Aplicación de una metodología y de un plan de monitoreo
- E. Estimación de emisiones de gases de efecto invernadero por fuente
- F. Impactos ambientales
- G. Observaciones de los actores

Anexos

- Anexo 1: Datos para contactar a los participantes de la actividad de proyecto
- Anexo 2: Información sobre financiamiento público
- Anexo 3: Información sobre el escenario de línea base
- Anexo 4: Plan de monitoreo

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO
(MDL-DCP) - Versión 02



APARTADO A. Descripción general de la actividad de proyecto

A.1 Título de la actividad de proyecto:

>>

A.2 Descripción de la actividad de proyecto:

>>

A.3. Participantes del proyecto:

>>

A.4. Descripción técnica de la actividad de proyecto:

A.4.1. Ubicación de la actividad de proyecto:

>>

A.4.1.1. Parte(s) Anfitriona(s):

>>

A.4.1.2. Región/Estado/Provincia, etc.:

>>

A.4.1.3. Localidad:

>>

A.4.1.4. Descripción de la ubicación física, incluidos los datos que permitan la identificación inequívoca de la actividad de proyecto (1 página como máximo):

>>

A.4.2. Categoría(s) de la actividad de proyecto:

>>

A.4.3. Tecnología a utilizar en la actividad de proyecto:

>>

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO
(MDL-DCP) - Versión 02



A.4.4. Breve explicación de cómo la actividad de proyecto de MDL propuesta logrará reducir las emisiones antropogénicas de los gases de efecto invernadero de origen antrópico por fuentes, incluida la explicación de por qué las reducciones de emisiones no se producirían en ausencia de la actividad de proyecto propuesta, considerando políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales:

>>

A.4.4.1. Cantidad estimada de reducción de emisiones a lo largo del período elegido de obtención de créditos:

>>

A.4.5. Financiamiento público de la actividad de proyecto:

>>

APARTADO B. Aplicación de la metodología de línea base

B.1. Título e identificación de la metodología aprobada de línea base que se aplica a la actividad de proyecto:

>>

B.1.1. Justificación de la elección de la metodología y de su aplicación a la actividad de proyecto:

>>

B.2. Descripción de cómo se aplica la metodología en el contexto de la actividad de proyecto:

>>

B.3. Descripción de cómo las emisiones antropogénicas de GHG por fuente se reducen a menos de lo que se hubieran emitido ante la ausencia de la actividad de proyecto de MDL registrada:

>>

B.4. Descripción de cómo la definición de los límites del proyecto con relación a la metodología de línea base seleccionada se aplica a la actividad de proyecto:

>>

B.5. Detalles de información con respecto a la línea base, incluidos la fecha de finalización del estudio de la línea base y el nombre de las personas o entidades que determinan la línea base:



APARTADO C. Duración de la actividad de proyecto / Período de crédito

C.1 Duración de la actividad de proyecto:

>>

C.1.1. Fecha de inicio de la actividad de proyecto:

>>

C.1.2. Tiempo estimado de la vida útil operacional de la actividad de proyecto:

>>

C.2 Elección del período de obtención de créditos e informaciones relacionadas:

>>

C.2.1. Período renovable de obtención de créditos

>>

C.2.1.1. Fecha de inicio del primer período de obtención de créditos:

>>

C.2.1.2. Duración del primer período de obtención de créditos:

>>

C.2.2. Período de obtención de créditos fijo:

>>

C.2.2.1. Fecha de inicio:

>>

C.2.2.2. Duración:

>>

APARTADO D. Aplicación de una metodología y plan de monitoreo

D.1. Nombre y referencia de la metodología de monitoreo aprobada aplicada a la actividad de proyecto:

>>

D.2. Justificación de la elección de la metodología y por qué la misma puede aplicarse a la actividad de proyecto:

>>

**FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO
(MDL-DCP) - Versión 02**



D.2.1. Opción 1: Monitoreo de las emisiones en el escenario del proyecto y en el escenario de línea base

D.2.1.1. Datos por reunir para monitorear las emisiones de la actividad de proyecto y cómo se archivarán estos datos:

Número de identificación <i>(use números para facilitar el cruzamiento de referencias con el cuadro D.3)</i>	Variable	Fuente	Unidad	Medidos (m), calculados (c) o estimados (e)	Frecuencia del registro	Proporción de los datos a ser monitoreados	Como los datos serán archivados? (electronicamente/ en papel)	Comentario

D.2.1.2. Descripción de las formulas utilizadas para estimar las emisiones del proyecto (para cada gas, fuente, fórmulas/ algoritmo, unidades de emisión de CO₂ equ.)

>>

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO
(MDL-DCP) - Versión 02



D.2.1.3. Información relevante necesaria para determinar la línea base de las emisiones antropogénicas por fuentes de gases de efecto invernadero (GEI) dentro de los límites del proyecto, y cómo dichos datos serán reunidos y archivados:

Número de identificación	Datos variables	Fuente de datos	Unidad de datos	Medido (m), calculado (c) o estimado (e)	Frecuencia de registro	Proporción de datos para monitorear	¿Cómo se archivarán los datos?(formato electrónico/papel)	Comentario

D.2.1.4. Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las emisiones de la línea base (para cada gas, fuente, fórmulas/algoritmos, unidades de emisiones de CO₂ equ.)

>>

D.2.2. Opción 2: Monitoreo directo de las reducciones de emisión de la actividad de proyecto (los valores deben ser compatibles con los del apartado E).

Este modelo no debe ser alterado. Debe ser completado sin modificaciones/adición de títulos o membrete, formato o fuente.

**FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO
(MDL-DCP) - Versión 02**



D.2.2.1. Datos por reunir para monitorear las emisiones de la actividad de proyecto y cómo se archivarán estos datos:

Número de identificación	Datos variables	Fuente de datos	Unidad de datos	Medido (m), calculado (c) o estimado (e)	Frecuencia de registro	Proporción de datos para monitorear	¿Cómo se archivarán los datos?(formato electrónico/papel)	Comentario

D.2.2.2. Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular las emisiones del proyecto (para cada gas, fuente, fórmulas/algoritmos, unidades de emisión de CO₂ equ.):

Emisiones	Importancia	Descripción de las fórmulas

D.2.3. Tratamiento de escapes en el plan de monitoreo

D.2.3.1. Si corresponde, por favor describa los datos e información que se reunirá para monitorear los efectos de escape de la actividad de proyecto.

Número de identificación <i>(use números para facilitar el cruzamiento de referencias con el cuadro D.3)</i>	Variable	Fuente	Unidad	Medidos (m), calculados (c) o estimados (e)	Frecuencia del registro	Proporción de los datos a ser monitoreados	Como los datos serán archivados? (electronicamente/ en papel)	Comentario

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO
(MDL-DCP) - Versión 02



D.2.3.2. Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar los escapes (por cada gas, fuente, fórmulas/algoritmos, unidades de emisiones de CO₂ equ.)

>>

D.2.4. Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las reducciones de emisiones con respecto a la actividad de proyecto (por cada gas, fuente, fórmulas/algoritmos, unidades de emisiones de CO₂ equ.)

>>

D.3. Procedimientos de control de calidad (QC) y garantía de calidad (QA) que se utilizan para los datos monitoreados

Datos <i>(Indicar la tabla y el número de identificación; por ejemplo, 3.-1.; 3.2.)</i>	Nivel de inexactitud de datos: Alto/Medio/Bajo	Explicar los procedimientos de QA/QC planificados para estos datos o por qué dichos procedimientos no son necesarios.

D.4 Describir la estructura administrativa y operativa que el operario del proyecto implementará a los efectos de monitorear las reducciones de emisión y todo efecto de escapes generado por la actividad de proyecto.

>>

D.5 Nombre de la persona/entidad que determina la metodología del monitoreo:

>>



SECCIÓN E. Estimación de las emisiones de los GEI por fuentes

E.1. Estimación de emisiones de GEI (gases de efecto invernadero) por fuentes:

>>

E.2. Escape Estimado:

>>

E.3. La suma de E.1 y E.2 que representan las emisiones de la actividad de proyecto:

>>

E.4. Emisiones antropogénicas estimadas por fuentes de los gases de efecto invernadero de la línea de base:

>>

E.5. Diferencia entre E.4 y E.3 que representa las reducciones de emisión de la actividad del proyecto:

>>

E. 6. Cuadro que provee valores obtenidos a partir de la aplicación de las fórmulas precedentes:

>>

APARTADO F. Impactos Ambientales

F.1.Documentación sobre el análisis de los impactos ambientales, incluidos impactos transfronterizos:

>>

F.2.Si los participantes del proyecto, o la Parte Anfitriona, consideraran que los impactos ambientales son significativos, deberán suministrarse conclusiones y referencias como respaldo de la documentación de una evaluación de impacto ambiental conducida de conformidad con los procedimientos requeridos por la Parte Anfitriona.

>>

APARTADO G. Observaciones de los interesados

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO
(MDL-DCP) - Versión 02



G.1. Breve descripción sobre la convocatoria de los interesados locales y la recopilación de sus observaciones:

>>

G.2. Resumen de las observaciones recibidas:

>>

G.3. Detalle sobre el debido tratamiento dado a las observaciones recibidas:

>>

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO
(MDL-DCP) - Versión 02



Anexo 1

DATOS DE CONTACTO DE LOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE PROYECTO

Organización:	
Dirección/Casilla de Correo:	
Edificio:	
Ciudad:	
Estado/Región:	
Código Postal:	
País:	
Teléfono:	
FAX:	
Correo electrónico:	
URL:	
Representado por:	
Título:	
Dirigido a:	
Apellido:	
Segundo apellido:	
Nombre:	
Departamento:	
Celular:	
FAX directo:	
Teléfono directo:	
Correo electrónico personal:	

Este modelo no debe ser alterado. Debe ser completado sin modificaciones/adición de títulos o membrete, formato o fuente.



Anexo 2

INFORMACIÓN SOBRE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Anexo 3

DATOS DE LÍNEA BASE

Anexo 4

PLAN DE MONITOREO

**ANEXO 2
DE LA RESOLUCIÓN**

Decisión 19/CP.9

Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer periodo de compromiso del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 11/CP.7, 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 19/CP.7, 20/CP.7, 21/CP.7, 22/CP.7, 23/CP.7, 21/CP.8 y 22/CP.8,

Consciente de sus decisiones 13/CP.9 y 18/CP.9 y su anexo II,

Afirmando los principios que figuran en el preámbulo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*), recomendado en la decisión 11/CP.7,

Reiterando que la decisión 17/CP.7 se aplica *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio,

Teniendo en cuenta las cuestiones de la no permanencia, la adicionalidad, las fugas, las incertidumbres y los efectos socioeconómicos y ambientales, incluidas las repercusiones en la diversidad biológica y los ecosistemas naturales, relacionadas con las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio,

Consciente de las disposiciones pertinentes de los acuerdos internacionales que pueden aplicarse a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio,

Reiterando que el tratamiento de las actividades de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio en futuros periodos de compromiso se decidirá como parte de las negociaciones sobre el segundo periodo de compromiso,

Reconociendo que las Partes de acogida evalúan, de acuerdo con sus leyes nacionales, los riesgos relacionados con el uso de especies exóticas potencialmente invasivas en las actividades de proyectos de forestación y reforestación y que las Partes incluidas en el anexo I evalúan, de acuerdo con sus leyes nacionales, el uso de reducciones certificadas de las emisiones temporales y/o reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo generadas por las actividades de proyectos de forestación y reforestación que utilizan especies exóticas potencialmente invasivas,

Reconociendo que las Partes de acogida evalúan, de acuerdo con sus leyes nacionales, los riesgos potenciales relacionados con el uso de organismos genéticamente modificados en las actividades de proyectos de forestación y reforestación y que las Partes incluidas en el anexo I evalúan, de acuerdo con sus leyes nacionales, el uso de reducciones certificadas de las emisiones temporales y/o reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo generadas por las actividades de proyectos de forestación y reforestación que utilizan organismos genéticamente modificados,

1. *Decide* aprobar las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la presente decisión, para el primer periodo de compromiso del Protocolo de Kyoto;

2. *Alienta* a los participantes en los proyectos a que utilicen, según proceda y en la medida de lo posible, la *Orientación, del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura* y toda decisión pertinente de la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto con respecto a la orientación sobre buenas prácticas para el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, en el diseño y ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio;

3. *Invita* a las Partes y a los observadores acreditados a que presenten a la secretaría, a más tardar el 28 de febrero de 2004, sus opiniones sobre modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio;

4. *Invita* a las Partes y a los observadores acreditados a que presenten a la secretaría, a más tardar el 28 de febrero de 2004, sus opiniones sobre cómo facilitar la ejecución de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio;

5. *Pide* a la secretaría que, teniendo en cuenta las opiniones mencionadas en el párrafo 3 *supra* y la labor pertinente de la Junta Ejecutiva, prepare un documento técnico sobre las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, que será examinado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 20º periodo de sesiones;

6. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico:

a) Que recomiende a la Conferencia de las Partes en su décimo periodo de sesiones la adopción de un proyecto de decisión sobre modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las opiniones mencionadas en el párrafo 3 *supra* y el documento técnico mencionado en el párrafo 5 *supra*;

b) Que recomiende a la Conferencia de las Partes en su décimo periodo de sesiones la adopción de un proyecto de decisión sobre medidas para facilitar la ejecución de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las opiniones mencionadas en el párrafo 4 *supra*;

7. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore, de conformidad con el párrafo 4 de la decisión 22/CP.8, un proyecto de decisión que será examinado por la Conferencia de las Partes en su décimo periodo de sesiones y posteriormente transmitido a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en

el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones, vele por que las modalidades y procedimientos especificados en el anexo de la presente decisión se incorporen en las directrices relativas a los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto;

8. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, adopte el siguiente proyecto de decisión.

*Octava sesión plenaria,
12 de diciembre de 2003.*

Proyecto de decisión .../CMP.1

Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer periodo de compromiso del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Consciente de sus decisiones .../CMP.1 (Mecanismos), .../CMP.1 (Artículo 12), .../CMP.1 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura), .../CMP.1 (Orientación sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura para la preparación de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero previstos en la Convención), .../CMP.1 (Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto), .../CMP.1 (Directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto), .../CMP.1 (Orientación sobre las buenas prácticas y ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto), .../CMP.1 (Orientación para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto) y .../CMP.1 (Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto),

Consciente de las decisiones 11/CP.7, 15/CP.7, 17/CP.7, 19/CP.7, 20/CP.7, 21/CP.7, 22/CP.7, 23/CP.7, 21/CP.8, 22/CP.8, 13/CP.9, 18/CP.9 y su anexo II, y 19/CP.9,

1. *Decide* confirmar y hacer plenamente efectivas todas las medidas adoptadas de conformidad con la decisión 19/CP.9;
2. *Aprueba* las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la presente decisión, para el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;
3. *Resuelve* que el tratamiento de las actividades de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio en futuros períodos de compromiso se decidirá como parte de las negociaciones sobre el segundo período de compromiso y que cualquier revisión de la decisión no afectará a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio registradas antes del término del primer período de compromiso;

4. *Decide* examinar periódicamente las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio y que el primer examen se llevará a cabo a más tardar un año antes del término del primer período de compromiso, sobre la base de las recomendaciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y del Órgano Subsidiario de Ejecución, con el eventual asesoramiento técnico del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

Anexo

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

A. Definiciones

1. A los efectos del presente anexo, se aplicarán las definiciones que figuran en el párrafo 1 del anexo de la decisión 17/CP.7 y las definiciones de bosque, reforestación y forestación que aparecen en el párrafo 1 del anexo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*). Además:

- a) Los "reservorios de carbono" son los reservorios a que se hace referencia en el párrafo 21 del anexo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*): la biomasa superficial, la biomasa subterránea, los detritos, la madera muerta y el carbono orgánico del suelo.
- b) El "ámbito del proyecto" delimita geográficamente la actividad de forestación y/o reforestación bajo control de los participantes en el proyecto. El proyecto puede abarcar más de un terreno.
- c) La "absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que cabría razonablemente prever de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL).
- d) La "absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones verificables del carbono almacenado en los reservorios de carbono en el ámbito del proyecto, menos el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes, expresadas en el CO₂ equivalente (evitando el doble cómputo), provocado por la ejecución de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en el ámbito del proyecto, que pueden atribuirse a la actividad del proyecto de forestación o reforestación del MDL.
- e) Una "fuga" es el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes que se produce fuera del ámbito del proyecto de forestación o reforestación del MDL y que puede medirse y atribuirse a la actividad del proyecto de forestación o reforestación.
- f) La "absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros, menos la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros, menos las fugas.

- g) La "RCE temporal" o "RCEt" es una RCE expedida para una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL que, con sujeción a lo dispuesto en la sección K *infra*, caduca al término del periodo de compromiso siguiente a aquel en que se expidió.
- h) La "RCE a largo plazo" o "RCEl" es una RCE expedida para una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL que, con sujeción a lo dispuesto en la sección K *infra*, expira al término del periodo de acreditación del proyecto de forestación o reforestación del MDL para el cual se expidió.
- i) Las "actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL" son aquellas de las que cabe prever que darán lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros inferior a 8 kilotoneladas de CO₂ por año y que son elaboradas o ejecutadas por las comunidades y personas de bajos ingresos que determina el Estado de acogida. Si una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL genera una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros superior a 8 kilotoneladas de CO₂ por año, la absorción excedente no dará derecho a la expedición de RCEt o de RCEl.

2. A los efectos del presente anexo, en las modalidades y procedimientos del MDL que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, donde dice RCE debe decir RCEt y/o RCEl.

B. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. Todas las disposiciones de la sección B de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

C. Junta Ejecutiva

4. Todas las disposiciones de la sección C de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL, salvo las del párrafo 5 e) sobre recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) relativas a las modalidades y procedimientos simplificados y las definiciones para las actividades de proyectos en pequeña escala.

D. Acreditación y designación de las entidades operacionales

5. Todas las disposiciones de la sección D de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

E. Entidades operacionales designadas

6. Todas las disposiciones de la sección E de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades

de proyectos de forestación y reforestación del MDL. En el caso de los proyectos de forestación y reforestación del MDL, una entidad operacional designada verificará y certificará la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.

F. Requisitos de participación

7. Todas las disposiciones de la sección F de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

8. Una Parte no incluida en el anexo I podrá acoger un proyecto de forestación o reforestación del MDL si ha seleccionado y notificado a la Junta Ejecutiva por conducto de su autoridad nacional designada para el MDL:

- a) Un valor mínimo único de cubierta de copa de entre el 10 y el 30%; y
- b) Un valor mínimo único de superficie de tierra de entre 0,05 y 1 ha; y
- c) Un valor mínimo único de altura de los árboles de entre 2 y 5 m;

9. Esta selección de valores mencionada en los apartados a) a c) del párrafo 8 *supra* se establecerá para todas las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL registradas antes del término del primer período de compromiso.

G. Validación y registro

10. La validación es el proceso de evaluación independiente de un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL a cargo de una entidad operacional designada (EOD) para comprobar si se ajusta a los requisitos especificados para los proyectos de forestación y reforestación del MDL en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP, sobre la base del documento del proyecto, expuesto en el apéndice B.

11. El registro es la aceptación oficial por la Junta Ejecutiva de un proyecto validado como proyecto de forestación o reforestación del MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de RCeT o RCeI en relación con el proyecto.

12. La EOD elegida por los participantes en el proyecto y vinculada con ellos por contrato para validar un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL examinará el documento del proyecto y toda otra documentación de apoyo para confirmar que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Se satisfacen los requisitos de participación expuestos en los párrafos 28 a 30 del anexo de la decisión 17/CP.7 y los párrafos 8 y 9 *supra*.
- b) Se han recabado las observaciones de los interesados locales, se ha facilitado un resumen de las observaciones recibidas y se ha recibido un informe para la EOD sobre la manera en que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones.

- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la EOD documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas y ambientales, incluidas las repercusiones en la biodiversidad y los ecosistemas naturales y las repercusiones fuera del ámbito del proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL. Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que esas repercusiones negativas son importantes, han realizado un análisis socioeconómico y/o una evaluación de las repercusiones ambientales de acuerdo con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida. Los participantes en el proyecto presentarán una declaración que confirme que han realizado la evaluación de conformidad con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida e incluya una descripción de las medidas proyectadas de vigilancia y rectificación para hacer frente a las repercusiones.
- d) El proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL será adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se produciría de no realizarse la actividad del proyecto de forestación o reforestación del MDL registrada, de conformidad con los párrafos 18 a 24 *infra*.
- e) Las actividades de gestión, incluidos los ciclos de recolección, y las verificaciones se han elegido de tal manera que se evite la coincidencia sistemática de la verificación y los períodos de máxima reserva de carbono.
- f) Los participantes en el proyecto han especificado el método con que se proponen abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 *infra*.
- g) Las metodologías para la base de referencia y la vigilancia seleccionadas por los participantes en el proyecto cumplen los requisitos referentes a:
 - i) Las metodologías ya aprobadas por la Junta Ejecutiva; o
 - ii) Las modalidades y procedimientos para establecer una nueva metodología, conforme a lo dispuesto en el párrafo 13 *infra*.
- h) Las disposiciones para la vigilancia, la verificación y la presentación de informes están en consonancia con lo dispuesto en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP.
- i) La actividad de proyecto propuesta se ajusta a todos los demás requisitos estipulados para los proyectos de forestación y reforestación del MDL en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP y la Junta Ejecutiva.

13. Si la EOD determina que el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL se propone utilizar una nueva metodología para la base de referencia o la vigilancia, según se indica en el párrafo 12 g) ii) *supra*, antes de pedir el registro de ese proyecto deberá remitir a la Junta Ejecutiva, para que la examine, la metodología propuesta para la base de referencia o la vigilancia, junto con el borrador del documento del proyecto, con una descripción

del proyecto y la identificación de los participantes. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su siguiente reunión y dentro del plazo de cuatro meses, la nueva metodología propuesta para la base de referencia o la vigilancia de conformidad con las modalidades y procedimientos del presente anexo. Cuando la Junta Ejecutiva haya aprobado la nueva metodología para la base de referencia o la vigilancia, la hará pública junto con toda orientación pertinente y la EOD podrá proceder a validar el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL. Si la CP/RP pide que se revise una metodología aprobada, ningún proyecto de forestación o reforestación del MDL podrá aplicar esa metodología. Los participantes en el proyecto revisarán la metodología según corresponda, teniendo en cuenta toda orientación que hayan recibido.

14. La revisión de una metodología se ajustará a las modalidades y procedimientos para el establecimiento de nuevas metodologías estipulados en el párrafo 13 *supra*. Toda revisión de una metodología aprobada será aplicable únicamente a los proyectos registrados después de la fecha de revisión y no afectará a los proyectos ya registrados durante sus períodos de acreditación.

15. La EOD:

- a) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte participante, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que el proyecto de forestación o reforestación propuesto del MDL contribuye a su desarrollo sostenible.
- b) De conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad del párrafo 27 *h)* del anexo de la decisión 17/CP.7, hará público el documento del proyecto.
- c) Recibirá, en un plazo de 45 días, las observaciones de las Partes, de los interesados y de organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Convención Marco sobre los requisitos de validación y las hará públicas.
- d) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará, en base a la información presentada y a la luz de las observaciones recibidas, si el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL debe validarse.
- e) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación del proyecto. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá la confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva, o una explicación de las razones del rechazo si se determina que el proyecto de forestación o reforestación propuesto del MDL, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validado.
- f) Si determina que el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL es válido, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro consistente en un informe de validación que incluirá el documento del proyecto, la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad

nacional designada de cada Parte participante, como se indica en el párrafo 15 a) *supra* y una explicación de la manera en que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones recibidas.

- g) Hará público este informe de validación en cuanto lo haya transmitido a la Junta Ejecutiva.

16. El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo ocho semanas después de la fecha de recepción de la petición de registro, a menos que una Parte participante en el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, pidan una revisión del proyecto de forestación o reforestación propuesto del MDL. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos de validación;
- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre después de recibirse la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicará a los participantes en el proyecto y se hará pública.

17. Un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL que no sea aceptado podrá ser reconsiderado a efectos de su validación y registro ulteriores una vez que se hayan introducido las debidas modificaciones, a condición de que dicho proyecto de forestación o reforestación siga los procedimientos y reúna los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

18. Un proyecto de forestación o reforestación del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habría producido de no realizarse la actividad del proyecto de forestación o reforestación del MDL registrado.

19. La base de referencia para un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL es el escenario que representa de manera razonable la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habría producido de no realizarse la actividad del proyecto propuesto. Se considerará que la base de referencia representa razonablemente la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habría producido de no realizarse el proyecto de forestación o reforestación del MDL propuesto si se ha determinado utilizando una metodología acorde con lo dispuesto en los párrafos 12 y 13 *supra*.

20. La absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros será establecida para un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL:

- a) Por los participantes en el proyecto de acuerdo con las disposiciones sobre el empleo de metodologías aprobadas y nuevas para la base de referencia contenidas en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP;

- b) De manera transparente y prudente en lo que se refiere a la elección de los enfoques, las hipótesis, las metodologías, los parámetros, las fuentes de datos, los factores esenciales y la adicionalidad, y teniendo en cuenta la incertidumbre;
- c) Para cada proyecto en particular;
- d) En el caso de los proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, de acuerdo con las modalidades y procedimientos simplificados elaborados para dichas actividades;
- e) Teniendo en cuenta las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales pertinentes, como las modalidades de uso de la tierra, las prácticas y las tendencias económicas históricas.

21. Al calcular la absorción neta de referencia y la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros, los participantes en el proyecto pueden optar por no contabilizar uno o varios reservorios de carbono y/o emisiones de gases de efecto invernadero medidas en CO₂ equivalente, evitando al mismo tiempo la contabilización doble. Ello dependerá de que se facilite información transparente y verificable de que la opción no va a aumentar la absorción prevista neta antropógena por los sumideros. De lo contrario, los participantes contabilizarían todas las variaciones importantes de los reservorios de carbono y/o las emisiones de gases de efecto invernadero medidos en CO₂ equivalente por las fuentes que aumentan de resultados de la realización del proyecto de forestación o reforestación, evitando la doble contabilización.

22. Al elegir la metodología para la base de referencia de un proyecto de forestación o reforestación del MDL, los participantes en el proyecto seleccionarán entre los criterios que figuran a continuación el que les parezca más apropiado para la actividad del proyecto, teniendo en cuenta cualquier orientación impartida por la Junta Ejecutiva, y justificarán la conveniencia de su elección:

- a) Las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto efectivas del momento o del pasado, según corresponda;
- b) Las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto debidas a una forma de uso de la tierra que represente una línea de acción económicamente atractiva, teniendo en cuenta los obstáculos a las inversiones;
- c) Las variaciones del carbono almacenado en los reservorios del carbono dentro del ámbito del proyecto resultantes de la modalidad más probable de uso de la tierra al inicio del proyecto.

23. El período de acreditación comenzará cuando se inicie el proyecto de forestación o reforestación del MDL. El período de acreditación de un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL será:

- a) De 20 años como máximo y podrá renovarse dos veces como máximo, siempre que, para cada renovación, una EOD determine y notifique a la Junta Ejecutiva que la base de referencia inicial del proyecto sigue siendo válida o ha sido actualizada a la luz de nuevos datos según corresponda; o
- b) De 30 años como máximo.

24. El proyecto de forestación o reforestación del MDL será concebido de tal modo que se reduzcan al mínimo las fugas.

H. Vigilancia

25. Los participantes en los proyectos incluirán, como parte del documento del proyecto, un plan de vigilancia que comprenda:

- a) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación. En el plan de vigilancia se especificarán las técnicas y los métodos para el muestreo y la medición de los reservorios de carbono individuales y de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes incluidas en la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros, siguiendo principios y criterios comúnmente aceptados sobre inventarios forestales.
- b) La recopilación y archivo de todos los datos pertinentes necesarios para determinar las absorciones netas de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación. Cuando en el proyecto se utilicen parcelas de control para determinar la base de referencia, en el plan de vigilancia se especificarán las técnicas y métodos para el muestreo y la medición de los reservorios de carbono individuales y de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes.
- c) La identificación de todas las fuentes potenciales de fugas durante el período de acreditación y la recopilación y archivo de datos sobre tales fugas.
- d) La recopilación y el archivo de información relativa a la vigilancia y las medidas correctivas previstas mencionadas en el párrafo 12 c) *supra*.
- e) La recopilación de información transparente y verificable para demostrar que la elección que se haya hecho con arreglo al párrafo 21 no aumenta la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.
- f) Los cambios en las circunstancias del ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a las tierras o a los derechos de acceso a los reservorios de carbono.
- g) La garantía de calidad y los procedimientos de control de la calidad del proceso de vigilancia.

- h) Los procedimientos para el cálculo periódico de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros debidas al proyecto de forestación o reforestación y la documentación de todos los pasos de esos cálculos, y para el examen periódico de la ejecución de actividades y aplicación de medidas para reducir al mínimo las fugas.

26. El plan de vigilancia para una actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL se basará en una metodología de vigilancia previamente aprobada o en una nueva metodología adecuada al proyecto de forestación o reforestación, de conformidad con los párrafos 12 y 13, que:

- a) La EOD considere adecuada a las circunstancias del proyecto de forestación o reforestación propuesto;
- b) Siga una buena práctica de vigilancia adecuada al tipo de proyecto de forestación o reforestación;
- c) Tenga en cuenta las incertidumbres mediante la elección adecuada de métodos de vigilancia, como el número de muestras, para lograr estimaciones fiables de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- d) En el caso de los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL, que sigan las modalidades y procedimientos de vigilancia simplificados preparados para esas actividades.

27. Los participantes en el proyecto aplicarán el plan de vigilancia que figure en el documento de proyecto registrado.

28. Los participantes en el proyecto justificarán las modificaciones que se puedan hacer al plan de vigilancia con el fin de hacer más precisa y/o completa la información, y las presentarán para su validación a una EOD.

29. La aplicación del plan de vigilancia registrado y las modificaciones que en él puedan introducirse serán una condición para la verificación, certificación y la expedición de RCET y RCEL.

30. Los participantes en el proyecto facilitarán un informe de vigilancia de conformidad con el plan de vigilancia registrado de que se trata en el párrafo 25, a la EOD que hayan contratado para llevar a cabo la verificación, a los fines de verificación y certificación.

I. Verificación y certificación

31. La verificación es el examen independiente periódico y la determinación *a posteriori* por la EOD de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros alcanzadas por un proyecto de forestación o reforestación del MDL desde el comienzo del proyecto. La certificación es la seguridad dada por escrito por una EOD de que, desde su mismo comienzo, un proyecto de forestación o reforestación del MDL ha logrado las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros que se han verificado.

32. La verificación y certificación iniciales de un proyecto de forestación o reforestación en el marco del MDL puede realizarse en el momento elegido por los participantes en el proyecto. Posteriormente, la verificación y la certificación se llevarán a cabo cada cinco años hasta el final del periodo de acreditación.

33. En el caso de los proyectos de forestación o reforestación del MDL para los que se expidan RCEI, el administrador del registro del MDL registrará la fecha de recepción de cada informe de certificación. El administrador del registro del MDL notificará a la Junta Ejecutiva los casos en que no se ha proporcionado un informe de certificación en el plazo de cinco años desde la última certificación, según lo dispuesto en el párrafo 32. Una vez recibida esa notificación, la Junta Ejecutiva notificará inmediatamente a los participantes en el proyecto el requisito de facilitar el informe de certificación pendiente. Si dicho informe pendiente no se recibe en el plazo de 120 días a partir de la recepción de la notificación por parte de los participantes en el proyecto, la Junta Ejecutiva procederá con arreglo al párrafo 50.

34. De conformidad con las disposiciones sobre la confidencialidad del párrafo 27 h) del anexo de la decisión 17/CP.7, la EOD contratada por los participantes en el proyecto para llevar a cabo la verificación hará público el informe de vigilancia y:

- a) Determinará si la documentación del proyecto presentada se ajusta a los requisitos estipulados en el documento del proyecto registrado y a las disposiciones pertinentes de la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP.
- b) Realizará las inspecciones *in situ* que correspondan, que podrán comprender, entre otras cosas, un examen de los resultados logrados, entrevistas con participantes en el proyecto y con los interesados locales, la recopilación de mediciones, la observación de las prácticas establecidas y la comprobación de la precisión del equipo de vigilancia.
- c) Determinará si se han observado los efectos socioeconómicos y ambientales de conformidad con el plan de vigilancia.
- d) Determinará si han cambiado las circunstancias en el ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a la tierra o los derechos de acceso a los reservorios de carbono.
- e) Examinará las actividades de gestión, incluidos los ciclos de recolección y la utilización de las parcelas experimentales, para determinar si se ha evitado lo siguiente:
 - i) Una coincidencia sistemática de la verificación y los periodos de máxima reserva de carbono; y
 - ii) Errores sistemáticos importantes en la recopilación de datos.
- f) En su caso, utilizará datos adicionales de otras fuentes.

- g) Examinará los resultados de la vigilancia y verificará que las metodologías de vigilancia se han aplicado correctamente y que su documentación está completa y es transparente.
- h) Recomendará a los participantes en el proyecto los cambios que convenga introducir en el plan de vigilancia.
- i) Determinará las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros, utilizando los datos observados o de otro tipo mencionados en el párrafo 34 a), b), f) y g), según proceda, y los procedimientos de cálculo acordes con los que figuren en el documento del proyecto registrado.
- j) Identificará y comunicará a los participantes en el proyecto los problemas relativos a la conformidad con el documento del proyecto registrado del proyecto efectivo de forestación o reforestación en el marco del MDL y su funcionamiento. Los participantes en el proyecto abordarán esos problemas y facilitarán la información adicional que proceda.
- k) Presentará un informe de verificación a los participantes en el proyecto, las Partes interesadas y la Junta Ejecutiva. El informe se hará público.

35. La EOD, basándose en su informe de verificación, certificará por escrito que, desde su comienzo, la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL ha logrado las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros. La EOD comunicará por escrito su decisión sobre la certificación a los participantes en el proyecto, las Partes interesadas y la Junta Ejecutiva inmediatamente después del proceso de certificación y hará público el informe de certificación.

J. Expedición de RCeT y RCEI

36. El informe de certificación constituirá:

- a) En los casos en que los participantes en el proyecto hayan seleccionado el método de RCeT para contabilizar la no permanencia, una solicitud a la Junta Ejecutiva para que expida RCeT iguales a la cantidad verificada de absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por el proyecto de forestación o reforestación del MDL desde el comienzo del proyecto;
- b) En el caso de que los participantes en el proyecto hayan seleccionado el método de RCEI para contabilizar la no permanencia y:
 - i) Las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros hayan aumentado desde el anterior informe de certificación, una solicitud a la Junta Ejecutiva para la expedición de RCEI iguales a la cantidad verificada de absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por la actividad de proyecto de forestación o desforestación del MDL desde la certificación anterior;

- ii) Las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros hayan disminuido desde el anterior informe de certificación, una notificación a la Junta Ejecutiva de la inversión de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero que se ha producido en el proyecto de forestación o deforestación del MDL desde la anterior certificación.

37. La expedición de RCeT o RCeI para proyectos de forestación y reforestación del MDL estará sujeta a lo dispuesto en los párrafos 65 y 66 de las modalidades y procedimientos de un MDL que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7.

K. El problema de la no permanencia de los proyectos de forestación y reforestación en el marco del MDL

38. Los participantes en el proyecto seleccionarán uno de los siguientes métodos para abordar la no permanencia de un proyecto de forestación o reforestación en el marco del MDL:

- a) La expedición de RCeT para las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por el proyecto desde la fecha de su comienzo, de conformidad con los párrafos 41 a 44; o
- b) La expedición de RCeI para las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por el proyecto durante cada período de verificación, de conformidad con los párrafos 45 a 50.

39. El método seleccionado para abordar la no permanencia deberá permanecer fijo durante el período de acreditación, incluida cualquier renovación.

40. Todas las disposiciones de la decisión 18/CP.7, el proyecto de decisión .../CMP.1 (*Artículo 17*) y su anexo, la decisión 19/CP.7, el proyecto de decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y su anexo, la decisión 20/CP.7, el proyecto de decisión .../CMP.1 (*artículo 5.1*) y su anexo, la decisión 22/CP.7, el anexo al proyecto de decisión .../CMP.1 (*Directrices para la preparación de la información requerida en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto*) y su anexo, la decisión 23/CP.7 y su anexo, el proyecto de decisión .../CMP.1 (*Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto*) y su anexo, y la decisión 22/CP.8 y sus anexos I a III, que guardan relación con las RCE se aplicarán también a las RCeT y RCeI, a menos que en este anexo se establezca otra cosa.

1. Disposiciones que rigen las RCeT

41. Una Parte incluida en el anexo I puede usar RCeT para cumplir los compromisos correspondientes al período de compromiso para el que se expidieron. Las RCeT no pueden arrastrarse a un período de compromiso posterior.

42. Toda RCeT caducará al final del período de compromiso posterior al período de compromiso para el que se expidió. La fecha de vencimiento se incluirá como elemento adicional de su número de serie. Una RCeT caducada no podrá transferirse.

43. Cada registro nacional comprenderá una cuenta de sustitución de RCET para cada período de compromiso con el fin de cancelar las UCA, RCE, URE, UDA y/o RCET a efectos de reemplazar las RCET antes de su vencimiento.

44. Una RCET que haya sido transferida a la cuenta de retirada o la cuenta de sustitución de las RCET de una Parte incluida en el anexo I deberá ser reemplazada antes de su fecha de vencimiento. Con este fin, para cada RCET, la Parte interesada transferirá una UCA, RCE, URE, UDA o RCET a la cuenta de sustitución de las RCET del período de compromiso en curso.

2. Disposiciones que rigen las RCEI

45. Una Parte incluida en el anexo I puede usar RCEI para cumplir los compromisos correspondientes al período de compromiso para el que se expidieron. Las RCEI no pueden arrastrarse a un período de compromiso posterior.

46. Toda RCEI caducará al finalizar el período de acreditación o, cuando se elija un período de acreditación renovable de conformidad con el párrafo 23 a), al final del último período de acreditación de la actividad de proyecto. La fecha de vencimiento se incluirá como elemento adicional de su número de serie. Una RCEI caducada no podrá transferirse.

47. Cada registro nacional comprenderá una cuenta de sustitución de RCEI para cada período de compromiso con el fin de cancelar las UCA, RCE, RCEI, URE y/o UDA de conformidad con los párrafos 48 a 50 *infra* a los efectos de:

- a) Reemplazar las RCEI antes de su fecha de vencimiento;
- b) Reemplazar las RCEI en el caso de que el informe de certificación de la EOD indique una inversión de las absorciones antropógenas netas de los gases de efecto invernadero por los sumideros desde la anterior certificación;
- c) Reemplazar las RCEI en el caso de que el informe de certificación no se haya facilitado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 33.

48. Una RCEI que haya sido transferida a una cuenta de retirada de una Parte incluida en el anexo I deberá ser reemplazada antes de su fecha de vencimiento. Con este fin, para cada RCEI, la Parte interesada transferirá una UCA, RCE, URE o UDA a la cuenta de sustitución de las RCEI para el período de compromiso en curso.

49. En el caso de que el informe de certificación de la EOD indique una inversión de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros desde la certificación anterior, se deberá reemplazar una cantidad equivalente de RCEI. Con este fin, la Junta Ejecutiva deberá:

- a) Pedir al administrador del diario de las transacciones que determine la cantidad de RCEI expedidas para la actividad de proyecto anotadas en cada registro que no se hayan reemplazado o transferido todavía a la cuenta de sustitución de RCEI, y establezca una distinción entre aquellas que figuran en las cuentas de retirada para los períodos de compromiso en curso y anteriores y en las cuentas de haberes.

- b) Notificar inmediatamente al diario de las transacciones que, de conformidad con esas modalidades, las RCEl mencionadas en el párrafo 49 a) como anotadas en cuentas de haberes no podrán ser objeto de transferencia a una cuenta de haberes o de retirada. Cuando una Parte haya completado la sustitución de las RCEl exigidas de conformidad con el párrafo 49 d), las RCEl en las cuentas de haberes de esa Parte podrán ser de nuevo objeto de transferencia.
- c) Calcular la proporción de RCEl de la actividad de proyecto que debe reemplazarse dividiendo la cantidad especificada en la solicitud de sustitución por la cantidad establecida en el párrafo 49 a).
- d) Notificar a cada Parte interesada el requisito de reemplazar una cantidad de RCEl equivalente a la proporción, según los cálculos fijados en el párrafo 49 c), de las RCEl establecidas en el párrafo 49 a) de esa Parte. Para reemplazar una RCEl, una Parte deberá transferir una UCA, RCE, URE, UDA o RCEl de la misma actividad de proyecto a la cuenta de sustitución de RCEl para el período de compromiso en curso en el plazo de 30 días. Si el requisito de reemplazar comporta una fracción de una unidad, esa fracción de una unidad deberá reemplazarse por una UCA, RCE, URE, UDA o RCEl de la misma actividad de proyecto.

50. En el caso de que el informe de certificación no se haya facilitado de conformidad con el párrafo 33, las RCEl expedidas para la actividad de proyecto deberán reemplazarse. Para ello, la Junta Ejecutiva deberá:

- a) Pedir al administrador del diario de las transacciones que determine la cantidad de RCEl expedidas para la actividad de proyecto anotadas en cada registro que no se hayan reemplazado o transferido todavía a la cuenta de sustitución de RCEl, y establezca una distinción entre aquellas que figuran en las cuentas de retirada para los períodos de compromiso en curso y anteriores y en las cuentas de haberes.
- b) Notificar inmediatamente al diario de las transacciones que, de conformidad con esas modalidades, las RCEl mencionadas en el párrafo 50 a) como anotadas en cuentas de haberes no podrán ser objeto de transferencia a una cuenta de haberes o de retirada.
- c) Notificar a las Partes interesadas el requisito de reemplazar las RCEl establecidas en el párrafo 50 a). Para reemplazar una RCEl, una Parte deberá transferir una UCA, RCE, URE, UDA o RCEl de la misma actividad de proyecto a la cuenta de sustitución de las RCEl para el período de compromiso en curso en el plazo de 30 días.

3. El diario de las transacciones

51. Cada Parte incluida en el anexo I velará por que sus adquisiciones netas de RCEt y RCEl no excedan de los límites establecidos para esa Parte, según se indica en el párrafo 14 del anexo de la decisión .../CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*).

52. Las RCeT y RCEl no podrán transferirse a las cuentas de cancelación de las Partes del anexo I mencionadas en los apartados c) y d) del párrafo 21 del anexo de la decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) o, cuando se hayan expedido RCE en exceso, a las cuentas de cancelación del registro del MDL mencionadas en el apartado c) del párrafo 3 del apéndice D al anexo de la decisión 17/CP.7.
53. Las RCeT y las RCEl caducadas que estén anotadas en las cuentas de haberes de los registros, o en la cuenta de transición del registro del MDL, se transferirán a una cuenta de cancelación.
54. El diario de las transacciones verificará que no haya discrepancias respecto de los requisitos expuestos en los párrafos 41 a 53 *supra* como parte de sus controles automáticos previstos en la decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).
55. Un mes antes de que caduque cada una de las RCeT o RCEl de una cuenta de retirada o de sustitución, el diario de las transacciones deberá notificar a la Parte del anexo I interesada que ha de efectuarse una sustitución de la RCeT o RCEl de conformidad con los párrafos 44 ó 48 *supra*.
56. Cuando una Parte incluida en el anexo I no sustituya las RCeT o RCEl de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 44, 48, 49 y 50 *supra*, el diario de las transacciones remitirá una notificación de no sustitución a la secretaria, para que se tenga en cuenta en el proceso de examen relativo a la Parte pertinente en virtud del artículo 8, así como a la Junta Ejecutiva y a la Parte interesada. La Junta Ejecutiva hará pública esa información y la incluirá en sus informes a la CP/RP.

4. Presentación de informes y examen

57. Cada Parte del anexo I incluirá la siguiente información en el informe que se menciona en el párrafo 2, sección I.E, del anexo de la decisión .../CMP.1 (*Directrices para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto*):
- a) La cantidad de RCeT caducadas en su cuenta de retirada y en la cuenta de sustitución de RCeT;
 - b) La cantidad de RCEl caducadas en su cuenta de retirada;
 - c) Las cantidades de UCA, RCE, URE, UDA y RCeT transferidas a la cuenta de sustitución de RCeT;
 - d) Las cantidades de UCA, RCE, URE, UDA y RCEl transferidas a la cuenta de sustitución de RCEl.
58. El examen anual a que se alude en el párrafo 5 de la parte III del anexo de la decisión .../CMP.1 (*Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto*) incluirá una evaluación de si las RCeT y las RCEl se han sustituido, cancelado, retirado o arrastrado de conformidad con el presente anexo.
59. El examen que se efectuará cuando finalice el período adicional para cumplir los compromisos comprenderá una evaluación de si:

- a) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCEt transferidas a la cuenta de sustitución de RCEt para el período de compromiso es igual a la cantidad de RCEt que se retiraron o transfirieron a la cuenta de sustitución de RCEt para el período de compromiso anterior;
- b) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCEl transferidas a la cuenta de sustitución de RCEl para el período de compromiso es igual a la cantidad de RCEl que hubo que sustituir durante ese período de compromiso.

60. En su base de datos de recopilación y contabilidad, mencionada en el párrafo 50 del anexo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), la secretaria registrará anualmente para cada Parte del anexo I la siguiente información respecto del año civil anterior y hasta la fecha de ese momento para el período de compromiso, una vez que haya terminado el examen anual previsto en el artículo 8 y se hayan efectuado las correcciones necesarias y resuelto las cuestiones de aplicación que se hayan planteado:

- a) La cantidad de RCEt retiradas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- b) La cantidad de RCEt canceladas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- c) La cantidad de RCEt que caducaron en la cuenta de retirada o en la cuenta de sustitución de RCEt para el período de compromiso anterior, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- d) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCEt transferidas a la cuenta de sustitución de RCEt para sustituir las RCEt caducadas, con inclusión de información sobre las fechas de vencimiento y cancelación;
- e) La cantidad de RCEl retiradas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- f) La cantidad de RCEl canceladas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- g) La cantidad de RCEl que caducaron en la cuenta de retirada para períodos de compromiso anteriores, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- h) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCEl transferidas a la cuenta de sustitución de RCEl para sustituir las RCEl caducadas, con inclusión de información sobre las fechas de vencimiento y cancelación.

Apéndice A

NORMAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES OPERACIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MDL

1. Los párrafos 1 y 2 del apéndice A del anexo de la decisión 17/CP.7 sobre las normas para la acreditación de las entidades operacionales se aplicarán, con los cambios siguientes:
 - a) El apartado f) ii) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Las cuestiones, en particular ambientales y socioeconómicas, que sean de interés para la validación, verificación y certificación de los proyectos de forestación y reforestación del MDL, según corresponda";
 - b) El apartado f) iii) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Los aspectos técnicos de los proyectos de forestación y reforestación del MDL relativos a las cuestiones ambientales y socioeconómicas, con competencia para el establecimiento de la absorción neta de referencia por los sumideros de gases de efecto invernadero y la vigilancia de las emisiones y la absorción";
 - c) El apartado f) v) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Las metodologías de contabilidad de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero".

Apéndice B

DOCUMENTO DE PROYECTO PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MDL

1. Las disposiciones de este apéndice se interpretarán de acuerdo con el presente anexo sobre las modalidades y procedimientos para los proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Este apéndice tiene por objeto indicar a grandes rasgos la información que ha de consignarse en el documento del proyecto. La actividad se describirá en detalle en el documento del proyecto, teniendo en cuenta las disposiciones sobre los proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en el presente anexo, en particular en la sección G sobre validación y registro y en la sección H sobre vigilancia. La descripción incluirá lo siguiente:
 - a) Una descripción del proyecto de forestación o reforestación que comprenda su propósito; una descripción técnica de la actividad que comprenda las especies y variedades seleccionadas y que explique de qué manera se transferirán tecnología y conocimientos especializados, en su caso; una descripción del lugar físico y del ámbito del proyecto; la especificación de los gases cuyas emisiones formarán parte del proyecto.
 - b) Una descripción de las condiciones ambientales de la zona en ese momento, con inclusión del clima, la hidrología, los suelos, los ecosistemas y la posible presencia de especies raras o en peligro y sus hábitat.
 - c) Una descripción del derecho legal a la tierra, de los derechos de acceso al carbono secuestrado y del régimen de tenencia y uso de la tierra en vigor.
 - d) Los reservorios de carbono seleccionados, así como información transparente y verificable, de conformidad con el párrafo 21 del presente anexo.
 - e) La propuesta de un método para determinar las bases de referencia de conformidad con el presente anexo, que incluya lo siguiente:
 - i) Si se trata de una metodología aprobada:
 - La especificación de la metodología aprobada que se haya seleccionado;
 - Una descripción de la forma en que se haya de aplicar la metodología aprobada en el contexto del proyecto propuesto.
 - ii) Si se trata de una metodología nueva:
 - Una descripción de la metodología y de las razones de su elección, comprendida una evaluación de sus ventajas y desventajas;
 - Una descripción de los parámetros, fuentes de datos e hipótesis esenciales utilizados para estimar la base de referencia, y una evaluación de las incertidumbres;

- Proyecciones de la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros para la actividad de proyecto propuesta;
 - Las posibles fuentes de fugas atribuibles a la actividad de proyecto.
- iii) Otras consideraciones, por ejemplo una descripción de la forma en que las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales se han tomado en consideración y una explicación de cómo se ha procedido para establecer la base de referencia de manera transparente y prudente.
- f) Las medidas que se han de aplicar para reducir al mínimo las posibilidades de fuga.
- g) La fecha de inicio de la actividad de proyecto, con su justificación, y el número de periodos de acreditación durante los cuales se prevé que el proyecto dará lugar a absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros.
- h) La especificación del método que se ha seleccionado para abordar la no permanencia, de conformidad con el párrafo 38 del presente anexo.
- i) Una descripción de cómo la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no haberse realizado la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL registrada.
- j) Las repercusiones ambientales del proyecto:
- i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidos los efectos sobre la diversidad biológica y los ecosistemas naturales y las repercusiones fuera del ámbito de la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL. Cuando corresponda, este análisis debería comprender información, entre otras cosas, sobre la hidrología, los suelos, los riesgos de incendio, las plagas y las enfermedades.
 - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación de las repercusiones ambientales, de conformidad con los procedimientos determinados por la Parte de acogida, con inclusión de conclusiones y de referencias a toda la documentación justificativa.
- k) Las repercusiones socioeconómicas del proyecto:
- i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas, incluidas las repercusiones fuera del ámbito de la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL. Cuando corresponda, este análisis debería comprender información, entre otras cosas, sobre las

comunidades locales, los pueblos indígenas, la tenencia de la tierra, el empleo local, la producción de alimentos, los lugares culturales y religiosos y el acceso a leña y a otros productos forestales.

- ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación de las repercusiones socioeconómicas, de conformidad con los procedimientos determinados por la Parte de acogida, con inclusión de conclusiones y de referencias a toda la documentación justificativa.
- l) Una descripción de las medidas previstas de vigilancia y reparación para hacer frente a las repercusiones importantes a que se alude en los apartados j) ii) y k) ii) del párrafo 2 *supra*.
 - m) Información sobre las fuentes de financiación pública del proyecto procedentes de Partes del anexo I, que declararán que dicha financiación no entraña una desviación de los recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta a efectos de cumplir sus obligaciones financieras.
 - n) Observaciones de los interesados, incluida una breve descripción del proceso, un resumen de las observaciones recibidas y un informe sobre la manera en que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones recibidas.
 - o) Un plan de vigilancia que cumpla los requisitos expuestos en el párrafo 25 del presente anexo:
 - i) Especificación de los datos necesarios y de su calidad en lo que respecta a exactitud, comparabilidad, exhaustividad y validez;
 - ii) Metodologías que se utilizarán para la obtención de los datos y la vigilancia, con inclusión de las disposiciones de garantía y control de la calidad para la vigilancia, la obtención de los datos y la notificación, y una garantía de que la verificación no coincide con los niveles máximos de carbono almacenado;
 - iii) En caso de que se aplique una nueva metodología de vigilancia, descripción de ésta, junto con una evaluación de sus ventajas y desventajas y una indicación de si se ha aplicado eficazmente en otros lugares;
 - iv) Acopio de la demás información que se requiera para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 25 del presente anexo.
 - p) Cálculos, incluida una explicación de cómo se han tratado las incertidumbres:
 - i) Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros para la actividad de proyecto;

- ii) Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las fugas;
- iii) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- iv) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- v) Material de referencia en apoyo a lo anterior, si se dispone de él.

Apéndice C

**MANDATO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES
SOBRE METODOLOGÍAS RELATIVAS A LAS BASES DE
REFERENCIA Y LA VIGILANCIA PARA LOS PROYECTOS DE
FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MDL**

1. Todas las disposiciones del apéndice C de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán a las actividades de proyectos de forestación y reforestación.

Apéndice D

REQUISITOS ADICIONALES DEL REGISTRO DEL MDL PARA LOS PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

1. El registro del MDL que establecerá y mantendrá la Junta Ejecutiva se utilizará para garantizar una contabilidad exacta de la expedición, los haberes, la transferencia, la adquisición y la cancelación de RCET y RCEL de los proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Todas las disposiciones del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7 que se aplican a las RCE se aplicarán también a las RCET y las RCEL, a menos que se indique otra cosa en el presente apéndice.
3. Además de las cuentas del registro especificadas en el párrafo 3 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7, el registro del MDL tendrá una cuenta de cancelación a la que se transferirán las RCET y las RCEL que hayan caducado en una cuenta de haberes del registro del MDL y las RCEL que no puedan ser objeto de transacción de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 49 y 50 del presente anexo.
4. Cada RCET y RCEL tendrá una fecha de vencimiento; el día, mes y año de vencimiento se indicarán, como elemento adicional, en el número de serie.
5. El administrador del registro del MDL registrará la fecha en que se reciba cada informe de certificación de una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL. El administrador del registro del MDL notificará a la Junta Ejecutiva los casos en que no se haya facilitado, en el plazo de cinco años a contar de la última certificación, el informe de certificación de una actividad de proyecto de forestación o reforestación para la cual se expidan RCEL.
6. Toda la información a que se refieren los párrafos 9 a 12 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7 que se aplique a las RCET y las RCEL incluirá, como elemento adicional, la fecha de vencimiento de cada una de esas RCET y RCEL.

**ANEXO 3
DE LA RESOLUCIÓN**

Decisión 14/CP.10

Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y su anexo II, 18/CP.9 y sus anexos, y 19/CP.9 y su anexo,

Afirmando los principios del preámbulo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*), recomendado por la decisión 11/CP.7,

Reiterando que la decisión 17/CP.7 se aplica, *mutatis mutandis*, a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio,

Afirmando que las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio deben beneficiar directamente a las comunidades y personas de bajos ingresos que participan en los proyectos,

Recalcando que la financiación pública para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala procedente de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención no debe entrañar una desviación de recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta como parte de las obligaciones financieras de esas Partes,

1. *Decide:*

- a) Aprobar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo de la presente decisión;
- b) Que las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio han de dar lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros inferior a 8 kilotoneladas de dióxido de carbono por año si la absorción media antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros proyectada para cada período de verificación no excede de 8 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año;

- c) Que si una actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio da lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros que excede de 8 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año, la absorción excedente no dará derecho a la expedición de reducciones certificadas temporales o a largo plazo de las emisiones;
 - d) Que las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para el desarrollo limpio estarán exentas de la contribución de la parte de los beneficios que ha de destinarse a ayudar a los países Partes en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los gastos de adaptación;
 - e) Que las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio tendrán derecho a una reducción de la tasa no reembolsable fijada para las solicitudes de registro y a una reducción de la parte de los beneficios destinada a los gastos administrativos del mecanismo para un desarrollo limpio.
2. *Pide* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio:
- a) Que elabore, para someter a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones, factores por defecto para la estimación de las reservas de carbono existentes y para el establecimiento de metodologías simplificadas relativas a las bases de referencia para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo presentes, de proceder, los tipos de suelos, la duración de cada proyecto y las condiciones climáticas;
 - b) Que elabore, para someter a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones, metodologías simplificadas de vigilancia para los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, basándose en métodos estadísticos apropiados, para estimar o medir la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros; según proceda, la Junta Ejecutiva podrá indicar diferentes métodos para diferentes tipos de proyectos de forestación y reforestación y proponer eventuales factores por defecto a fin de facilitar la estimación o medición de la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros;
 - c) Que elabore directrices para estimar las fugas de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio.

3. *Pide* a la secretaría que, siempre que se disponga de recursos financieros suplementarios, facilite el intercambio de información pertinente para la elaboración de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio, incluida la información a que se refiere el párrafo 6 b) *infra*, y el acceso a dicha información;

4. *Invita* a las Partes a prestar apoyo a los participantes en proyectos que estén interesados en coordinar la presentación de varios proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala al mecanismo para un desarrollo limpio con miras a reducir los gastos de validación, verificación y certificación por parte de las entidades operacionales designadas;

5. *Invita* a las Partes del anexo I a prestar asistencia a las Partes de acogida en el desarrollo de actividades de fomento de la capacidad para la introducción y puesta en práctica de las modalidades y procedimientos simplificados que figuran en el anexo de la presente decisión;

6. *Invita* a los organismos multilaterales, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales pertinentes a:

- a) Formular, elaborar y poner en marcha programas de apoyo a las actividades de fomento de la capacidad para ayudar a las comunidades y personas de bajos ingresos en la elaboración y ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala;
- b) Elaborar instrumentos de la Web para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala que ayuden a la elaboración de los proyectos y que incluyan las opciones de forestación en pequeña escala y su potencial cuantificado de secuestro del carbono, imágenes de satélite/aéreas, modelos de estimación del carbono e información de mercado para esas actividades de proyectos;
- c) Organizar talleres regionales, en colaboración con las organizaciones e instituciones internacionales competentes, para facilitar la elaboración y la ejecución de los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio.

7. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que apruebe el siguiente proyecto de decisión en su primer periodo de sesiones.

*Sexta sesión plenaria,
17 y 18 de diciembre de 2004.*

Proyecto de decisión -/CMP.1

Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presentes sus decisiones -/CMP.1 (Mecanismos), -/CMP.1 (Artículo 12), su anexo, -/CMP.1 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura) y su anexo, y -/CMP.1 (Modalidades y procedimientos para las actividades de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto) y su anexo,

Teniendo en cuenta las decisiones 11/CP.7 y su anexo, 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y su anexo II, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, 12/CP.10 y sus anexos, y 14/CP.10 y su anexo,

1. *Decide* confirmar y hacer plenamente efectivas todas las medidas, comprendidas las destinadas a facilitar la ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio, adoptadas en cumplimiento de la decisión 14/CP.10;

2. *Aprueba* las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo;

3. *Invita* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio a examinar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala y, de ser necesario, formular las recomendaciones pertinentes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

4. *Invita* a la Junta Ejecutiva a examinar las medidas para facilitar la ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala a que se refiere la presente decisión y, de ser necesario, formular las recomendaciones pertinentes a las Conferencias de las Partes en calidad de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

Anexo

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

A. Introducción

1. Las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) seguirán las etapas del ciclo de proyectos especificado en las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en el anexo de la decisión 19/CP.9 (en adelante, las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL). Con el fin de reducir los costos de transacción, las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL se simplificarán de la manera siguiente:

- a) Las actividades de proyectos podrán agruparse o reunirse en carteras en las etapas siguientes del ciclo de los proyectos: el documento de proyecto, la validación, el registro, la vigilancia, la verificación y la certificación. El tamaño total del grupo o la cartera no podrá exceder de los límites estipulados en el párrafo 1 i) de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- b) Se reducen los requisitos del documento de proyecto.
- c) Se simplifican las metodologías para la base de referencia de cada categoría de proyectos con el fin de reducir el costo de elaboración de una base de referencia del proyecto.
- d) Se simplifican los planes de vigilancia, comprendidos los requisitos de vigilancia, con el fin de reducir los costos correspondientes.
- e) Una misma entidad operacional podrá encargarse de la validación, la verificación y la certificación.

2. Podrán desarrollarse metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia de las categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que se enumeran en el apéndice B. La lista no excluye otras categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL. Si se propone una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala en el marco del MDL que no corresponde a ninguna de las categorías previstas en el apéndice B, los participantes en el proyecto podrán presentar una solicitud a la Junta Ejecutiva del MDL (en adelante, la Junta Ejecutiva) para que apruebe una base de referencia y/o un plan de vigilancia simplificados, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 8 *infra*.

3. En las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL se aplicarán las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL, salvo sus párrafos 12 a 30, que se reemplazarán por los párrafos 4 a 29 *infra*. El apéndice A sustituirá, según proceda, las disposiciones del apéndice B de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

B. Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio

4. Para que puedan aplicárseles las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL, las actividades de proyectos propuestas deberán:

- a) Satisfacer los criterios de admisibilidad de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que se enumeran en el párrafo 1 i) de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL;
- b) Corresponder a una de las categorías de proyectos especificadas en el apéndice B;
- c) No ser componentes fragmentados de una actividad de proyecto mayor, de acuerdo con los criterios especificados en el apéndice C.

5. Los participantes en un proyecto deberán preparar un documento de proyecto con arreglo al formato especificado en el apéndice A.

6. Los participantes en un proyecto podrán usar las metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia que se especifican en el apéndice B del presente anexo.

7. Los participantes en un proyecto que tomen parte en actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL podrán proponer modificaciones de la metodología simplificada para las bases de referencia y la vigilancia que se especifica en el apéndice B o bien someter otras categorías de proyectos a la consideración de la Junta Ejecutiva.

8. Los participantes en un proyecto que deseen someter al MDL una nueva categoría de actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala o revisar una metodología deberán presentar una petición por escrito a la Junta Ejecutiva en la que faciliten información sobre la actividad y propongan formas de aplicar a esta categoría una metodología simplificada para la base de referencia y la vigilancia. Al examinar nuevas categorías de proyectos o revisiones o enmiendas de las metodologías simplificadas, la Junta podrá solicitar el asesoramiento especializado que necesite. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su siguiente reunión, la metodología propuesta. Una vez aprobada, la Junta Ejecutiva enmendará el apéndice B.

9. La Junta Ejecutiva revisará, y enmendará si fuere necesario, el apéndice B como mínimo una vez al año.

10. Las enmiendas al apéndice B sólo se aplicarán a las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL registradas después de la fecha de la enmienda, y no afectarán a las actividades de proyectos ya registradas durante los períodos de acreditación para los que hayan sido registradas.
11. Podrán agruparse varias actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL a efectos de la validación. Cuando se trate de actividades de proyectos agrupadas podrá proponerse un plan general de vigilancia de los resultados basado en muestras de esas actividades. Si los proyectos agrupados se registran junto con un plan general de vigilancia, ese plan deberá aplicarse y cada verificación o certificación de la absorción antropógena neta por los sumideros lograda deberá abarcar todas las actividades de proyectos agrupadas.
12. Una misma entidad operacional designada (EOD) podrá encargarse de la validación, la verificación y la certificación de una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL o de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL agrupadas.
13. La Junta Ejecutiva estipulará una reducción de la tasa no reembolsable fijada para la solicitud de registro y, cuando recomiende a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo (CP/RP) la parte de los beneficios que se ha de destinar a los gastos administrativos según exige la decisión 17/CP.7, propondrá que se reduzca para los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL la parte de los beneficios destinada a los gastos administrativos.

C. Validación y registro

14. La entidad operacional designada (EOD) seleccionada por los participantes en un proyecto y vinculada por contrato con ellos para validar una actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL examinará el documento del proyecto y la documentación de apoyo y confirmará que se cumplen los requisitos siguientes:
 - a) Se satisfacen los requisitos de participación establecidos en los párrafos 28 a 30 del anexo de la decisión 17/CP.7 y en los párrafos 8 y 9 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
 - b) Se ha invitado a los interesados locales a formular sus observaciones y se ha facilitado a la EOD un resumen de las observaciones recibidas junto con un informe sobre la forma en que se han tenido en cuenta.
 - c) Los participantes en el proyecto han presentado a la EOD documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas y ambientales, incluidos los efectos en la biodiversidad y los ecosistemas naturales y los efectos que ha de tener fuera del ámbito del proyecto la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguno de sus efectos negativos es importante, los participantes en el proyecto han realizado una evaluación de las repercusiones

socioeconómicas y/o una evaluación del impacto ambiental, de conformidad con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida. Los participantes en el proyecto presentarán una declaración en que se confirme que han realizado esa evaluación de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida y adjuntarán una descripción de las medidas de vigilancia y rectificación proyectadas para hacer frente a esos efectos.

- d) La actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se producirían de no realizarse la actividad de forestación o reforestación en pequeña escala registrada en el marco del MDL, de conformidad con los párrafos 18 y 19 *infra*.
 - e) Los participantes en el proyecto han especificado el método con que se proponen abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
 - f) La actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL corresponde a una de las categorías del apéndice B y utiliza una de las metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia que se especifican en el apéndice B, y la estimación de las reservas de carbono existentes se realiza de manera adecuada.
 - g) Un grupo de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala cumple las condiciones para el agrupamiento y el plan general de vigilancia de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala agrupadas es adecuado.
 - h) Los participantes en el proyecto proporcionan información sobre las fugas de conformidad con el apéndice B.
 - i) La propuesta actividad de proyecto se ajusta a todos los requisitos, incluidas la vigilancia, la verificación y la presentación de informes, para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en la decisión 19/CP.9, su anexo sobre las modalidades y procedimientos para las actividades de forestación y reforestación del MDL que no se sustituyen por estas modalidades y procedimientos simplificados, y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y la Junta Ejecutiva.
15. La entidad operacional designada:
- a) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada,

incluida la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL contribuye a su desarrollo sostenible.

- b) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto una declaración por escrito al efecto de que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es una actividad desarrollada o ejecutada por comunidades y personas de bajos ingresos según ha determinado la Parte de acogida.
- c) Con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el apartado h) del párrafo 27 del anexo de la decisión 17/CP.7, hará público el documento de proyecto.
- d) Recibirá, en un plazo de 30 días, las observaciones que formulen sobre los requisitos para la validación las Partes, los interesados y las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Conferencia de las Partes y las hará públicas.
- e) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará, en base a la información proporcionada y teniendo en cuenta las observaciones recibidas, si la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL debe validarse.
- f) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá la confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva, o una explicación de las razones del rechazo si se considera que la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validada.
- g) Si determina que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es válida, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro en forma de un informe de validación que deberá incluir el documento de proyecto, la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada que se menciona en el párrafo 15 a) *supra* y una explicación de la forma en que se han tenido en cuenta las observaciones recibidas.
- h) Pondrá este informe de validación a disposición del público en cuanto lo haya remitido a la Junta Ejecutiva.

16. El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo cuatro semanas después de la fecha de recibo de la petición de registro por la Junta Ejecutiva, salvo si una Parte a la que concierne la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, piden una revisión de la actividad de proyecto del MDL propuesta. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación; y
- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre tras recibir la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicará a los participantes en el proyecto y se hará pública.

17. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala que se haya propuesto en el marco del MDL y no haya sido aceptada podrá ser reconsiderada a efectos de su validación y registro ulterior, una vez que se hayan hecho las debidas modificaciones, a condición de que se ajuste a los procedimientos y cumpla los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

18. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros es superior a la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse el proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrado en el marco del MDL.

19. La base de referencia para una propuesta actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL es el escenario que representa de manera razonable la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse la actividad de proyecto propuesta. Se considerará que una base de referencia representa razonablemente la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se producirían de no realizarse la propuesta actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL si se ha obtenido utilizando una de las metodologías para las bases de referencia enumeradas en el apéndice B.

20. Podrá utilizarse una de las metodologías simplificadas para la base de referencia y la vigilancia enumeradas en el apéndice B para una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL si los participantes en el proyecto pueden demostrar a una entidad operacional designada que de no ser así la actividad de proyecto no podría ejecutarse debido a la existencia de uno o más de los obstáculos que se enumeran en el documento A adjunto al apéndice B. Cuando así se especifique en el apéndice B respecto de una categoría de proyectos, podrán facilitarse pruebas cuantitativas de que de no ser así el proyecto no podría ejecutarse en lugar de una demostración basada en los obstáculos que se enumeran en el documento A adjunto al apéndice B.

21. El período de acreditación comenzará al iniciarse la actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL. El período de acreditación para la actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL será ya sea:

- a) De un máximo de 20 años que podrá renovarse no más de dos veces, siempre que una EOD determine, para cada renovación, que todavía es válida la base de referencia original del proyecto o que ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos, cuando proceda; o

- b) De un máximo de 30 años.

22. Las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL se diseñarán de manera que se reduzcan al mínimo las fugas.

D. Vigilancia

23. Los participantes en el proyecto incluirán, como parte del documento de proyecto de una actividad de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL o de un grupo de actividades de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, un plan de vigilancia que comprenda:

- a) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- b) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para determinar la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- c) A menos que los participantes en el proyecto hayan logrado demostrar a la EOD que es improbable que se produzcan fugas importantes, la identificación de todas las fuentes posibles de fugas, y la recopilación y archivo de datos al respecto, durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- d) Los cambios de circunstancias en el ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a las tierras o a los derechos de acceso a los reservorios de carbono;
- e) Los procedimientos de garantía de la calidad y control de la calidad del proceso de vigilancia de conformidad con el apéndice B;
- f) Los procedimientos para el cálculo periódico de la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros debida a la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, y la documentación de todos los pasos de esos cálculos;
- g) Los procedimientos para el examen de la aplicación de las medidas pertinentes para reducir al mínimo las fugas cuando las circunstancias de la actividad de proyecto hayan cambiado de un modo que pueda ocasionar fugas o aumentarlas.

24. El plan de vigilancia para una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL podrá utilizar la metodología de vigilancia especificada en el apéndice B para la actividad pertinente si la EOD determina, al validarla, que la metodología refleja una buena práctica de vigilancia, adecuada a las circunstancias de la actividad.

25. Si las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL se han agrupado, se aplicará un plan de vigilancia aparte para cada actividad de proyecto del grupo de conformidad con los párrafos 23 y 24 *supra*, o un plan general de vigilancia para los proyectos agrupados que, según haya determinado la EOD en el momento de la validación,

refleje una buena práctica de vigilancia, adecuada a las actividades de proyectos agrupadas y prevea la recopilación y el archivo de los datos necesarios para calcular la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros lograda por las actividades de proyectos agrupadas. Una buena práctica puede ser la vigilancia de una muestra de proyectos del grupo.

26. Los participantes en el proyecto ejecutarán el plan de vigilancia que figura en el documento de proyecto registrado, archivarán los datos de vigilancia y comunicarán esos datos a la entidad operacional designada que hayan contratado para verificar la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros lograda durante el período de acreditación especificado por los participantes en el proyecto.

27. Los participantes en el proyecto justificarán las eventuales modificaciones que introduzcan en el plan de vigilancia con el fin de hacer más exacta y/o completa la información, y las someterán a una EOD para su validación.

28. La aplicación del plan de vigilancia registrado y las modificaciones que en él se introduzcan serán una condición para la verificación, la certificación y la expedición de reducciones certificadas temporalmente de emisiones (RCET) o reducciones certificadas a largo plazo de emisiones (RCEL).

29. Los participantes en el proyecto facilitarán a la EOD que hayan contratado para llevar a cabo la verificación un informe de vigilancia de conformidad con el plan de vigilancia registrado a que se refiere el párrafo 23 *supra* a los efectos de la verificación y la certificación.

Apéndice A

DOCUMENTO DE PROYECTO PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

1. Este apéndice tiene por objeto indicar a grandes rasgos la información que debe contener el documento de proyecto para las actividades de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). La actividad se describirá en detalle en un documento de proyecto, teniendo en cuenta las disposiciones sobre las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que figuran en el presente anexo, en particular en la sección C sobre validación y registro y en la sección D sobre vigilancia. La descripción incluirá lo siguiente:

- a) Una descripción de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL que comprenda su propósito; una descripción técnica de la actividad de proyecto, incluidas las especies y las variedades seleccionadas y la forma en que se transferirán tecnología y conocimientos especializados, en su caso; una descripción del lugar físico y del ámbito del proyecto; y una especificación de los gases cuyas emisiones serán afectadas por la actividad de proyecto.
- b) Una descripción de las condiciones ambientales actuales de la zona, incluida una descripción del clima, la hidrología, los suelos, los ecosistemas y la posible presencia de especies raras o en peligro de extinción y de sus hábitat.
- c) Una descripción del derecho legal a la tierra, los derechos de acceso al carbono secuestrado y el régimen vigente de tenencia y uso de la tierra.
- d) Los reservorios de carbono seleccionados, así como información transparente y verificable, de conformidad con el párrafo 21 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- e) Una indicación de las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia del apéndice B que se han seleccionado.
- f) Una descripción de cómo se aplicará la metodología simplificada para la base de referencia del apéndice B en el contexto de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala.
- g) Las medidas que se aplicarán para reducir al mínimo las posibles fugas, según proceda.
- h) La fecha de inicio de la actividad de proyecto, con su justificación, y especificación de los períodos de acreditación durante los cuales se prevé que la actividad de proyecto dará lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.

- i) La especificación del método que se ha seleccionado para abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- j) Una descripción de cómo la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros superará la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono en el ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrada en el marco del MDL.
- k) Las repercusiones ambientales de la actividad de proyecto:
 - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidas las repercusiones sobre la biodiversidad y los ecosistemas naturales y las que se produzcan fuera del ámbito del proyecto, de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Cuando corresponda, este análisis deberá incluir información, entre otras cosas, sobre la hidrología, los suelos, el riesgo de incendios, las plagas y las enfermedades.
 - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación del impacto ambiental en la escala adecuada, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida, con las conclusiones y todas las remisiones necesarias a la documentación de apoyo.
- l) Las repercusiones socioeconómicas de la actividad de proyecto:
 - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas, incluidos los efectos fuera del ámbito del proyecto, de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Cuando corresponda, este análisis deberá incluir información, entre otras cosas, sobre las comunidades locales, los pueblos indígenas, la tenencia de la tierra, el empleo local, la producción de alimentos, los sitios culturales y religiosos y el acceso a leña y otros productos forestales.
 - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación del impacto socioeconómico en la escala adecuada, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida, con las conclusiones y todas las remisiones necesarias a la documentación de apoyo.
- m) Una descripción de las medidas previstas de vigilancia y rectificación para hacer frente a las repercusiones importantes mencionadas en los párrafos 1 k) ii) y l) ii) *supra*.

- n) Información sobre las fuentes de financiación pública de la actividad de proyecto procedente de Partes incluidas en el anexo I, que declararán que dicha financiación no entraña una desviación de recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta como parte de sus obligaciones financieras.
- o) Observaciones de los interesados, incluida una breve descripción del proceso, un resumen de las observaciones recibidas y un informe sobre el grado en que se las ha tenido en cuenta.
- p) Una descripción de cómo se aplicará la metodología simplificada de vigilancia del apéndice B en el contexto de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL.

Apéndice B

METODOLOGÍAS SIMPLIFICADAS INDICATIVAS PARA LA BASE DE REFERENCIA Y LA VIGILANCIA APLICABLES A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

1. La Junta Ejecutiva elaborará una lista indicativa de metodologías simplificadas para determinadas categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), de conformidad con las orientaciones siguientes:

Metodología para la base de referencia

2. Si los participantes en el proyecto pueden proporcionar información pertinente que indique que de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL no se producirían variaciones importantes en las reservas de carbono dentro del ámbito del proyecto, evaluarán las reservas de carbono existentes antes de ejecutarse la actividad de proyecto. Las reservas de carbono existentes se considerarán la base de referencia, partiendo del supuesto de que no variarán durante todo el periodo de acreditación.

3. Si cabe esperar que se produzcan variaciones importantes del carbono almacenado dentro del ámbito del proyecto en caso de no ejecutarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala, los participantes en el proyecto utilizarán metodologías simplificadas para la base de referencia que elaborará la Junta Ejecutiva.

4. La Junta Ejecutiva elaborará metodologías simplificadas para la base de referencia aplicables a las siguientes categorías de actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala¹:

- a) De praderas a tierras forestales;
- b) De tierras agrícolas a tierras forestales;
- c) De humedales a tierras forestales;
- d) De asentamientos a tierras forestales.

5. La Junta Ejecutiva examinará las categorías mencionadas en el párrafo 4 y elaborará, para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), factores por defecto para evaluar las reservas de carbono existentes y elaborar metodologías simplificadas para las bases de referencia, teniendo

¹ Estas categorías de tierras serán acordes con las definidas en el capítulo 2 (Base para una designación uniforme de las superficies terrestres) de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (*IPCC Good Practice Guidance for Land Use, Land-Use Change and Forestry*).

en cuenta, en su caso, los tipos de suelo, la duración del proyecto y las condiciones climáticas. Los participantes en el proyecto podrán utilizar ya sea los factores por defecto o métodos específicos para cada proyecto, siempre que reflejen la buena práctica adecuada a la categoría de actividad de proyecto.

Metodología para la vigilancia

6. No se requiere una vigilancia de la base de referencia.
7. La Junta Ejecutiva elaborará, para someterlas a la CP/RP en su primer período de sesiones, metodologías simplificadas para la vigilancia basadas en métodos estadísticos adecuados para estimar o medir la absorción efectiva neta de gases de efecto invernadero por los sumideros. Según corresponda, la Junta Ejecutiva podrá indicar diferentes métodos para diferentes categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL y proponer eventuales factores por defecto para facilitar la estimación o la medición de la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros.
8. La Junta Ejecutiva examinará las formas de simplificar la información requerida para determinar que uno o más reservorios de carbono y/o emisiones de gases de efecto invernadero pueden excluirse de la estimación de la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros y/o la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros.

Fugas

9. No se requerirá una estimación de las fugas si los participantes en el proyecto demuestran que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL no se traduce en un desplazamiento de actividades o personas, o en actividades fuera del ámbito del proyecto, que puedan atribuirse a la actividad de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL y que den lugar a un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes. En todos los demás casos será necesaria la estimación de las fugas. La Junta Ejecutiva elaborará directrices para estimar las fugas.

Documento A adjunto al apéndice B

(El documento A adjunto al apéndice B, mencionado en el párrafo 20 de las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL será elaborado por la Junta Ejecutiva teniendo en cuenta la lista existente de obstáculos a las actividades de proyectos del MDL distintas de las de forestación y reforestación, que figura en el documento A adjunto al apéndice B del anexo II de la decisión 21/CP.8.)

Apéndice C

CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS CASOS DE DESAGRUPAMIENTO

1. El desagrupamiento se define como la fragmentación de una actividad de proyecto extensa en partes más pequeñas. Una actividad de proyecto en pequeña escala que forme parte de una actividad de proyecto extensa no podrá utilizar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). Una actividad de proyecto extensa o cualquiera de sus componentes aplicará las modalidades y procedimientos regulares para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL se considerará un componente fragmentado de una actividad de proyecto extensa si ya se ha registrado una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala en el MDL o se ha solicitado el registro de otra actividad de proyecto en pequeña escala en el MDL:
 - a) Con los mismos participantes en el proyecto;
 - b) En los dos años precedentes;
 - c) Cuyos límites se encuentren, en su punto más cercano, a menos de 1 km de los límites del proyecto de la actividad en pequeña escala propuesta en el marco del MDL.
3. Si se considera que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es un componente fragmentado con arreglo al párrafo 2 *supra*, pero la extensión total de esa actividad, combinada con la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrada anteriormente en el MDL, no supera los límites para las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL que se establecen en el párrafo 1 i) del anexo de la decisión 19/CP.9, la actividad de proyecto podrá hacer uso de las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL.

**ANEXO 4
DE LA RESOLUCIÓN**

**MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO
FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO PARA
ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN
(MDL-FR-DCP)¹**

RESUMEN

- A. Descripción general de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta
- B. Aplicación de una metodología de línea de base
- C. Aplicación de una metodología y de un plan de monitoreo
- D. Estimación de las remociones antropogénicas líquidas de gases de efecto invernadero por sumideros
- E. Impactos ambientales de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta
- F. Impactos socioeconómicos de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta
- G. Comentarios de los actores

Anexos

- Anexo 1: Datos para contacto de los participantes de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta
- Anexo 2: Informaciones sobre financiamiento público
- Anexo 3: Informaciones de línea de base
- Anexo 4: Plan de monitoreo

¹ Nota del traductor: MDL-FR-DCP hace referencia a la sigla en inglés CDM-AP-PDD (*Clean Development Mechanism-Afforestation and Reforestation-Project Design Document*).

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN (MDL-FR-DCP) - Versión 01

APARTADO A. Descripción general de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

A.1. Título de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

A.2. Descripción de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

A.3. Participantes del proyecto:

>>

A.4. Descripción técnica de la actividad de proyecto de F/R MDL:

A.4.1. Local de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

A.4.1.1. Parte(s) Anfitriona(s):

>>

A.4.1.2. Región/Estado/Provincia etc.:

>>

A.4.1.3. Ciudad/Comunidad etc.:

>>

A.4.1.4. Detalles sobre la localización geográfica y el límite del proyecto, inclusive informaciones que permitan la identificación única de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

A.4.1.5. Descripción de las condiciones ambientales actuales del área, incluyendo una descripción del clima, de la hidrología, de los suelos, ecosistemas y la posible presencia de especies raras o amenazadas y su hábitat:

>>

A.4.2. Especies y variedades seleccionadas:

>>

A.4.3. Especificación de los gases de efecto invernadero (GEE), cuyas emisiones serán parte de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

A.4.4. Reservorios de carbono seleccionados:

>>

A.4.5. Concordancia con la definición de forestación o reforestación:

>>

A.4.6. Descripción del título legal de la tierra, posesión y uso de la tierra actuales y derechos de acceso al carbono secuestrado:

>>

A.4.7. Tipo(s) de actividad de proyecto de F/R MDL:

>>

A.4.8. Tecnología a ser utilizada por la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

Este modelo no debe ser alterado. Debe ser completado sin modificaciones/adición de títulos o membrete, formato o fuente.

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN (MDL-FR-DCP) - Versión 01

A.4.9. Abordaje con relación a la no permanencia:

>>

A.4.10. Duración del Período de obtención de créditos/de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

A.4.10.1. Fecha de inicio de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta y del (primer) período de obtención de créditos, incluyendo la justificativa:

>>

A.4.10.2. Estimativa de la vida útil operacional de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

A.4.10.3. Elección del período de obtención de créditos e informaciones relacionadas:

>>

A.4.10.3.1. Período renovable de obtención de créditos, si elegido:

>>

A.4.10.3.1.1. Fecha de inicio del primer período de obtención de créditos:

>>

A.4.10.3.1.2. Duración del primer período de obtención de créditos:

>>

A.4.10.3.2 Período fijo de obtención de créditos, si elegido:

>>

A.4.10.3.2 .1. Fecha de inicio:

>>

A.4.10.3.2.2. Duración:

>>

A.4.11. Breve explicación de como las remociones antropogénicas líquidas de gases de efecto invernadero por sumideros serán obtenidas por la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta, incluyendo por que ellas no ocurrirían en la ausencia de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta, llevando en consideración las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales:

>>

A.4.11.1. Cuantía estimada de remociones antropogénicas líquidas de GEE por sumideros durante el período de obtención de créditos elegido:

>>

A.4.12. Financiamiento público de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

APARTADO B. Aplicación de una metodología de línea de base

Este modelo no debe ser alterado. Debe ser completado sin modificaciones/adición de títulos o membrete, formato o fuente.

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN (MDL-FR-DCP) - Versión 01

B.1. Título y referencia de la metodología de línea de base aprobada aplicada a la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

B.1.1. Justificativa de la elección de la metodología y por que la misma es aplicable a la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

B.2. Descripción de como la metodología es aplicada en el contexto de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

B.3. Descripción de como las remociones líquidas reales de GEE por sumideros son aumentadas para niveles superiores a los que habrían ocurrido en la ausencia de la actividad de proyecto de F/R MDL registrada:

>>

B.4. Informaciones detalladas sobre la línea de base, incluyendo la fecha de término del estudio de línea de base y el nombre de la(s) persona(s)/entidad(s) que determina(n) la línea de base:

>>

APARTADO C. Aplicación de una metodología y de un plan de monitoreo

C.1. Título y referencia de la metodología de monitoreo aprobada aplicada a la actividad de proyecto:

>>

C.2. Justificativa de la elección de la metodología y por que la misma es aplicable a la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN (MDL-FR-DCP) - Versión 01

C.3. Monitoreo de las remociones líquidas de GEE de la línea de base por sumideros y de las remociones líquidas reales de GEE por sumideros:

C.3.1. Datos de las remociones líquidas reales de GEE por sumideros:

C.3.1.1. Datos a ser colectados o usados para monitorear los cambios verificables en el stock de carbono de los reservorios de carbono dentro del límite del proyecto resultantes de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta, y como esos datos serán archivados:

Número de identificación <i>(use números para facilitar el cruzamiento de referencias con el cuadro D.3)</i>	Variable	Fuente	Unidad	Medidos (m), calculados (c) o estimados (e)	Frecuencia del registro	Proporción de los datos a ser monitoreados	Como los datos serán archivados? (electronicamente/ en papel)	Comentario

C.3.1.2. Datos a ser colectados o usados para monitorear las emisiones de GEE por fuentes, medidas en unidades de CO₂ equivalente, que aumentan por derivación de la implementación de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta dentro del límite del proyecto, y como esos datos serán archivados:

Número de identificación <i>(use números para facilitar el cruzamiento de referencias con el cuadro D.3)</i>	Variable	Fuente	Unidad	Medidos (m), calculados (c) o estimados (e)	Frecuencia del registro	Proporción de los datos a ser monitoreados	Como los datos serán archivados? (electronicamente/ en papel)	Comentario

Este modelo no debe ser alterado. Debe ser completado sin modificaciones/adición de títulos o membrete, formato o fuente.

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN (MDL-FR-DCP) - Versión 01

C.3.1.3. Descripción de las fórmulas y/o modelos usados para monitorear la estimación de las remociones líquidas reales de GEE por sumideros:

C.3.1.3.1. Descripción de las fórmulas y/o modelos usados para monitorear la estimación de los cambios verificables en el stock de carbono de los reservorios de carbono dentro del límite del proyecto (para cada reservorio de carbono en unidades de CO₂ equivalente):

>>

C.3.1.3.2. Descripción de las fórmulas y/o modelos usados para monitorear la estimación de las emisiones de GEE por fuentes, medidas en unidades de CO₂ equivalente, que aumentan por derivación de la implementación de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta dentro del límite del proyecto (para cada fuente o gas, en unidades de CO₂ equivalente):

>>

C.3.2. Si es adecuado, datos relevantes necesarios para la determinación de las remociones líquidas de GEE de la línea de base por sumideros, y como esos datos serán colectados y archivados:

Número de identificación <i>(use números para facilitar el cruzamiento de referencias con el cuadro D.3)</i>	Variable	Fuente	Unidad	Medidos (m), calculados (c) o estimados (e)	Frecuencia del registro	Proporción de los datos a ser monitoreados	Como los datos serán archivados? (electronicamente/ en papel)	Comentario

C.3.2.1. Descripción de las fórmulas y/o modelos usados para monitorear la estimación de las remociones líquidas de GEE de la línea de base por sumideros (para cada reservorio de carbono, en unidades de CO₂ equivalente):

>>

Este modelo no debe ser alterado. Debe ser completado sin modificaciones/adición de títulos o membrete, formato o fuente.

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN (MDL-FR-DCP) - Versión 01

C.4. Tratamiento dado a las fugas en el plan de monitoreo:

>>

C.4.1. Si es aplicable, describa las informaciones y los datos que serán colectados para monitorear las fugas de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

Número de identificación <i>(use números para facilitar el cruzamiento de referencias con el cuadro D.3)</i>	Variable	Fuente	Unidad	Medidos (m), calculados (c) o estimados (e)	Frecuencia del registro	Proporción de los datos a ser monitoreados	Como los datos serán archivados? (electronicamente/ en papel)	Comentario

C.4.2. Descripción de las fórmulas y/o modelos usados para estimar las fugas (para cada GEE, fuente, reservorio de carbono, en unidades de CO₂ equivalente):

>>

C.4.3. Especificación de los procedimientos para la revisión periódica de la implementación de las actividades y medidas para minimizar las fugas:

>>

C.5. Descripción de las fórmulas y/o modelos usados para estimar las remociones antropogénicas líquidas de GEE por sumideros para la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta (para cada GEE, reservorio de carbono, en unidades de CO₂ equivalente):

Este modelo no debe ser alterado. Debe ser completado sin modificaciones/adición de títulos o membrete, formato o fuente.

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN (MDL-FR-DCP) - Versión 01

C.6. Están siendo realizados procedimientos de control de calidad (CQ) y garantía de calidad (GQ) para los datos monitoreados:

Dados <i>(Indique el cuadro y el número de identificación (por ej. 3.-1.; 3.2.)</i>	Grado de inexactitud de los datos (Alto/ Medio/ Bajo)	Explique los procedimientos de GQ/CQ planeados para esos datos, o por que tales procedimientos no son necesarios.

C.7. Describa la estructura operacional y administrativa que el operador del proyecto implementará para monitorear las remociones reales de GEE por sumideros y cualquier fuga generada por la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

C.8. Nombre de la persona/entidad que determina la metodología de monitoreo:

Este modelo no debe ser alterado. Debe ser completado sin modificaciones/adición de títulos o membrete, formato o fuente.

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN (MDL-FR-DCP) - Versión 01

APARTADO D. Estimación de las remociones antropogénicas líquidas de GEE por sumideros:

D.1. Estimación de las remociones líquidas reales de GEE por sumideros:

>>

D.2. Estimación de las remociones líquidas de GEE de la línea de base por sumideros:

>>

D.3. Fugas estimadas:

>>

D.4. El total del ítem D.1 menos el ítem D.2 menos el ítem D.3 representando las remociones antropogénicas líquidas de GEE por sumideros de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

D.5. Cuadro ofreciendo valores obtenidos al aplicarse las fórmulas anteriores:

>>

APARTADO E. Impactos ambientales de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

E.1. Documentación sobre el análisis de los impactos ambientales, incluyendo los impactos sobre la biodiversidad y los ecosistemas naturales, e impactos fuera del límite del proyecto de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

E.2. Si cualquier impacto negativo es considerado significativo por los participantes de proyecto o por la Parte anfitriona, debe ser elaborada una declaración de que los participantes de proyecto realizaron una evaluación de impacto ambiental de acuerdo a los procedimientos exigidos por la Parte anfitriona, incluyendo las conclusiones y todas las referencias de apoyo a la documentación:

>>

E.3. Descripción del monitoreo planeado y de las medidas remediadoras para lidiar con los impactos significativos mencionados en el apartado E.2. antes mencionado:

>>

APARTADO F. Impactos socioeconómicos de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

F.1. Documentación sobre el análisis de los impactos socioeconómicos, incluyendo impactos fuera del límite del proyecto de la actividad de proyecto de F/R MDL propuesta:

>>

F.2. Si cualquier impacto negativo es considerado significativo por los participantes de proyecto o por la Parte anfitriona, debe ser elaborada una declaración de que los participantes de proyecto realizaron una evaluación de impacto socioeconómico de acuerdo a los procedimientos exigidos por la Parte anfitriona, incluyendo las conclusiones y todas las referencias de apoyo a la documentación:

>>

Este modelo no debe ser alterado. Debe ser completado sin modificaciones/adición de títulos o membrete, formato o fuente.

FORMULARIO DEL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN (MDL-FR-DCP) - Versión 01

F.3. Descripción del monitoreo planeado y de las medidas remediadoras para lidiar con los impactos significativos mencionados en el apartado F.2 antes mencionado:

>>

APARTADO G. Comentarios de los Actores:

>>

G.1. Breve descripción del proceso de invitación y compilación de los comentarios de los actores locales:

>>

G.2. Resumen de los comentarios recibidos:

>>

G.3. Informe sobre como la debida consideración fue dada a los comentarios recibidos:

>>

Anexo 1

**DATOS PARA CONTACTO DE LOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE
PROYECTO DE F/R MDL PROPUESTA**

Organización:	
Dirección/Casilla de	
Correo:	
Edificio:	
Ciudad:	
Estado/Región:	
Código Postal:	
País:	
Teléfono:	
FAX:	
Correo electrónico:	
URL:	
Representado por:	
Título:	
Dirigido a:	
Apellido:	
Segundo apellido:	
Nombre:	
Departamento:	
Celular:	
FAX directo:	
Teléfono directo:	
Correo electrónico personal:	

Este modelo no debe ser alterado. Debe ser completado sin modificaciones/adición de títulos o membrete, formato o fuente.

Anexo 2

INFORMACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Anexo 3

INFORMACIONES DE LÍNEA DE BASE

Anexo 4

PLAN DE MONITOREO

- - - - -